

*EDICTO de 19 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 986/2006. (PD. 2612/2008).*

NIG: 4109142C20060039339.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 986/2006. Negociado: 1.

De: Don José María Romero Huertas.

Procuradora: Sra. Rosario Amodeo Montero75.

Contra: Doña Tatiana Smolyakova.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 250/08

En Sevilla a catorce de mayo de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla doña M.<sup>a</sup> Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos con el número 986/2006-1.º, instados por la procuradora doña Rosario Amodeo Montero, en nombre y representación de don José María Romero Huertas contra doña Tatiana Smolyakova en rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora doña Rosario Amodeo Montero en nombre y representación de don José María Romero Huertas contra doña Tatiana Smolyakova, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto a efectos civiles el matrimonio que ambos contrajeron, acordando como medida inherente a la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado; adoptando como medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial las siguientes: 1.ª Se asigna el uso y disfrute de la vivienda que fue domicilio familiar sito en C/ Santa María de Ordás, núm. 23, 1.º izq., de Sevilla, al Sr. Romero Huertas. Todo ello sin expresa condena de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tatiana Smolyakova, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a diecinueve de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 28 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 433/2005. (PD. 2607/2008).*

NIG: 0407942C20050001676.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 433/2005. Negociado: R2.

Sobre: Acción de división de la cosa común.

De: Don Paul Jean Thompson.

Procurador: Sr. Ángel Vizcaino Martínez.

Letrado: Sr. Montoya Soler, Pedro.

Contra: Don James Phillip Chirieleison.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 433/2005 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. núm. Uno de Roquetas de Mar a instancia de Paul Jean Thompson contra James Phillip Chirieleison sobre acción de división de la cosa común, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### « S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar, a 22 de noviembre de 2007.

M.<sup>a</sup> Belén López Moya, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Roquetas de Mar (Almería), ha visto los autos de Juicio Ordinario núm. 433/05, seguidos a instancia de Paul Jean Thompson, representado por el Procurador Sr. Vizcaino Martínez y asistido del Letrado Sr. Montoya Soler, contra James Philip Chirieleison, en situación de rebeldía procesal, juicio sobre división de cosa común.

#### F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por Paul Jean Thompson frente a James Philip Chirieleison, y declaro que las fincas registrales núm. 7789, inscripción 2.ª, 7713, inscripción 16.ª, y 7801, inscripción 2.ª, del Registro de la Propiedad núm. Dos de Roquetas de Mar, pertenecen en copropiedad a las partes y son esencialmente indivisibles, por lo que acuerdo la venta de las mismas para repartir su importe entre los codueños, venta que se llevará a efecto en pública subasta que se practicará en la fase de ejecución, condenando al demandado a estar y pasar por las anteriores declaraciones, imponiéndole, asimismo, el pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en lo forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don James Phillip Chirieleison, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a veintiocho de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.